



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL Nº 03-CEUNP-2015 PIURA, 01 DE JUNIO DEL 2015

#### VISTOS:

La resolución Nº 01-AE-2014-UNP del 13 de octubre del 2014, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura; el acuerdo de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP<sup>1</sup> y Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 001-AUT-UNP-2014, ambos del 23 de octubre del 2014 que elige a los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura constituido conforme a lo establecido por la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, que tendrá la responsabilidad del Proceso de Elección de nuevas autoridades y el acta general de proclamación de resultados del PROCESO DE ELECCIÓN de DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, que contiene los resultados consolidados del sufragio realizado los días 26 y 28 de mayo del 2015 respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la ley 30220 – Ley Universitaria, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segundo:** Que, el último párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: cada universitaria es autónoma en su régimen normativa, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

**Tercero:** Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera auto determinada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8 de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

**Cuarto:** Que, por Resolución Nº 01-AE-2014-UNP del 13 de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Asamblea Estatutaria por unanimidad **APROBO**, EL Estatuto de la Universidad Nacional de Piura presentado para su aprobación, asimismo, en cumplimiento del párrafo noveno de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria** la Asamblea Estatutaria estableció el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. En el citado cronograma se incluyen, fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral y fecha de inicio de mandato de las nuevas autoridades.

**Quinto.** Que de conformidad con el undécimo párrafo de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLETARIA TRANSITORIA de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria**, la Asamblea Estatutaria asumió transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

**Sexto:** Que, por acuerdo de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP y el contenido de la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 001-AUT-UNP-2014, ambos del 23 de octubre del 2014, ha quedado conformado el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, de conformidad con el Artículo 72 de la ley Nº 30220 norma concordante con el Artículo 201 del Estatuto aprobado, que regula su conformación así como sus atribuciones, que consisten en: Organizar, convocar, convocar, conducir y proclama los resultados del proceso electoral.

**Sétimo:** Que, el Comité Electoral de la UNP en sesión de fecha 08 de abril del 2015, **APROBÓ** la **CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL del PROCESO DE ELECCION DE DECANO DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS, ARQUITECTURA Y URBANISMO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**, fijándose como fechas para el acto de sufragio los días, 26 y 28 de mayo del 2015 para el estamento docente y estudiantil respectivamente.

**Octavo.** Que, al amparo de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 – Ley Universitaria: *La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario; en consecuencia oportunamente, se SOLICITÓ* formalmente a la

<sup>1</sup> **UNCÉSIMO PÁRRAFO de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria:**

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, el Vicerrector y los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 03-CEUNP-2015 PIURA, 01 DE JUNIO DEL 2015

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) el servicio de asistencia técnica y apoyo en material electoral, para los aspectos siguientes:

- Asesoramiento técnico
- Préstamo de implementos
- Control de calidad de padrones

**Noveno.** Que, con fecha 26 y 28 de mayo del 2015, se llevo a cabo el proceso Electoral para la elección del Decano de la facultad de Ciencias, habiendo participado los candidatos siguientes:

LISTA	CANDIDATO
Candidato N° 01	FELIPE WILMER MALAVER LAVADO
Candidato N° 02	RICARDO VELEZMORO LEON

**Décimo:** Que, concluido el acto de sufragio docente el 26 de mayo del 2015, y el 28 de mayo del 2015 día del sufragio estudiantil, no existiendo observaciones a las actas electorales e impugnaciones pendientes a dichos sufragios, se constata que no existe solicitud de impugnación pendiente por resolver. Asimismo, se ha culminado el cómputo y emitido los reportes de cómputo de votos, sobre los cuales se ha elaborado la correspondiente acta de proclamación, con los resultados siguientes:

#### SUFRAGIO DOCENTE (26 de mayo 2015)

LISTA	Votos
Candidato N° 01	21
Candidato N° 02	49
VOTOS BLANCOS	1
VOTOS NULOS	3
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL SUFRAGARON	74
ELECTORES HABILITADOS	101
NO SUFRAGARON	27

Porcentaje de asistencia docente: 73,26%

<sup>1</sup> Ley N° 30220-Ley Universitaria

#### Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

(...) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mismo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 03-CEUNP-2015  
PIURA, 01 DE JUNIO DEL 2015

### SUFRAGIO ESTUDIANTES (28 de mayo 2015)

LISTA	Votos
Candidato N° 01	449
Candidato N° 02	589
VOTOS BLANCOS	13
VOTOS NULOS	100
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL SUFRAGARON	1151
ELECTORES HABILITADOS	1658
NO SUFRAGARON	507

Porcentaje de asistencia estudiantil: 69.42%

**Undécimo:** Que, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria la elección del Decano, se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley. Por lo tanto, al citado Proceso le resulta aplicable la parte pertinente del Artículo 66 de la Ley<sup>2</sup>

En consecuencia, teniendo en cuenta los porcentajes de asistencia al sufragio tanto de docentes y estudiantes, frente a los mínimos exigidos por la norma antes citada, se advierte que se cumpla con el requisito de validez prescrito en la norma en comentario:

**a. Sufragio Docente**

Porcentaje de asistencia : 73.26 %  
Porcentaje de asistencia mínimo requerido : 60 %

**b. Sufragio Estudiantil**

Porcentaje de asistencia : 69.42%  
Porcentaje de asistencia mínimo requerido : 40%

**Duodécimo.** Que, de los resultados obtenidos, se tiene como ganador al **Candidato N° 02 Lic. RICARDO VELEZMORO LEÓN M.Sc** y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley n° 30220 – ley Universitaria<sup>3</sup>, el periodo de vigencia del gobierno de facultad, es el comprendido entre el 29 de mayo del 2015 al 28 de mayo del 2019.

**Decimo tercero:** Que, el Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad.

<sup>2</sup> Ley N 30220-Ley universitaria

Artículo 66:

(...)

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta más uno de los votos válidos.

<sup>3</sup> Ley N 30220 N 30220 – Ley Universitaria

Artículo 68. El decano: es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 03-CEUNP-2015  
PIURA, 01 DE JUNIO DEL 2015

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** como ganador del proceso de lección de **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS** de la Universidad Nacional de Piura al Licenciado **RICARDO VELEZMORO LEÓN M.Sc**, para el periodo comprendido entre el 29 de mayo del 2015 al 28 de mayo del 2019

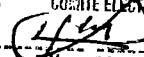
**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones y beneficios económicos que le correspondan.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Consejo Universitario y Secretaria General de la UNP, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que se le reconozca como tal.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario de los Avisos Judiciales de la ciudad de Piura y Diario Oficial EL PERUANO, así como en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

SS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL  
  
Dr. Dante Alfons Llano  
PRESIDENTE

C.C.RECTOR, VR.ACAD, VR. INVESTIG.,DGA,OCEP,OCARH,OCAJ×OCP×FACULTADES,INT.ARCH.